

SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA MÉDICA A LOS SERVICIOS DEL I.N.S.S.

No. 18; Aprobado el 18 de Septiembre de 1958

Publicado en La Gaceta No. 226 del 03 de Octubre de 1958

J. Antonio Tijerino Medrano, Secretario General del Instituto Nacional de Seguridad Social, certifica, que a las páginas ciento veintiocho a ciento veintiséis del Libro de Decretos y Acuerdos respectivos, se encuentra el que literalmente dice:

NÚMERO DIECIOCHO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que conviene reglamentar la asistencia de los asegurados a los servicios médicos del I.N.S.S. durante las horas laborales de las empresas, conciliando los intereses de los trabajadores en cuanto al establecimiento de su salud y los patronales referente al desarrollo normal del trabajo y de la producción.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 41, 43, ordinal a) y 45 ordinal c) de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

DECRETA:

Artículo 1.- Los patronos están obligados a permitir a sus trabajadores durante las horas laborales, que asistan a los servicios médicos del I.N.S.S. en caso de urgente necesidad ocasionados por enfermedades no profesionales, y cuando sean requeridos en forma escrita por funcionarios médicos del Instituto Nacional de Seguridad Social para comparecer a dichos servicios en una fecha y hora determinadas.

Artículo 2.- Este Decreto regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ramiro Sacasa Guerrero.- Rafael Antonio Díaz.- Doroteo Castillo.- Juan José Lugo Marengo.- Felipe Rodríguez Serrano.- Enrique Porras.- Leonel Blandón Velásquez.- Juan Bautista Lacayo.- Alfredo Cole.- Napoleón Guerrero.- Héctor Zelaya.- Juan Sandoval Parajón.- Adolfo Calero Orozco.- J. A. Tijerino Medrano.- Secretario.

Es conforme.- Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- **J. A. TIJERINO MEDRANO**, Secretario General del I.N.S.S.